



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: Verbal Sumario – Custodia visitas y
otros. Radicado: 50150 4089001 2023 00112 00
Demandante: JOSE BOHORQUEZ NIETO.
Demandado: DIANA MILENA CASTILLO MARÍN
Auto: 662 23

Castilla la Nueva (Meta), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde.

2- CONSIDERACIONES

2.1 La demandada ha sido notificado de manera personal de la demanda promovida en su contra, esto de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley 2213 de 2.022, y habiendo transcurrido el termino de traslado, ésta optó por guardar silencio; entonces, se deberá convocar a la audiencia prevista en el artículo 392 de la ley 1564 de 2.012.

2.2 Ahora, es importante anotar aquí, que siendo este un proceso de familia, los particulares no están autorizados para litigar directamente, salvo que se trate de abogados en ejercicio, por ello, se ADVERTIRÁ a la demandada DIANA MILENA CASTILLO MARÍN, que deberá acudir a la audiencia asistida por un profesional del derecho o en su defecto, estudiante de derecho autorizado por un consultorio jurídico debidamente acreditado.

2.3 De conformidad con lo anterior, se deberán decretar las pruebas del proceso.

Con base en lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes demandante y demandada, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, mismas que se realizarán de manera concentrada el día 8 de noviembre del año en curso a las 08:00, en las instalaciones del Juzgado.

Se advierte a las partes, así como a sus apoderados, que deben asistir personalmente y con carácter obligatorio a la audiencia, donde deberán intervenir absolviendo los interrogatorios y participando directamente en la diligencia, y que su inasistencia les acarrearán las consecuencias procesales y pecuniarias señaladas en el artículo 372 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas del proceso así:

2.1 Aportadas o solicitadas por la demandante.

2.1.1 Documentales:

Se decretan

- Copia registros civiles de los menores
- Copia del acta de la audiencia de conciliación adelantada en la Comisaria de Familia de Castilla La Nueva (Acta No. 2019-00015-00)
- Copia del oficio presentado el 23 de septiembre de 2020
- Copia del requerimiento y notificación de la audiencia de descargos de la Comisaria de Familia de Castilla la Nueva
- Copia de la respuesta presentada a la Comisaría de Familia con fecha 24 de

noviembre de 2020

- Copia del acta de la audiencia de conciliación adelantada en la Comisaría de Familia de Castilla La Nueva (Acta No. 2020-00203-00)
- Copia autentica de la escritura pública N° 2.504 que otorgó el divorcio del matrimonio civil, disolución y liquidación de la sociedad conyugal.
- Pantallazos de conversaciones

2.1.2 TESTIMONIOS.

Se decreta el de los NNA, JUAN JOSE BOHORQUEZ CASTILLO, EMANUEL BOHORQUEZ CASTILLO y MARIA JOSE BOHORQUEZ CASTILLO.

2.1.3 Interrogatorio de Parte.

- Se decreta el de la demandada DIANA MILENA CASTILLO MARÍN.

2.2 No se decretan.

2.2.1 Testimonios:

No se decretan los de MARIA LEONOR PARRA, MARIA ELENA MARIN VALENZUELA, ALBERTO ESCOBAR CEBALLOS, y SANDRA PAEZ. Lo anterior teniendo en cuenta que la solicitud probatoria no cumple los requisitos previstos en el artículo 212 de la ley 1564 de 2012.

Tampoco se decreta el de JOSE BOHORQUEZ NIETO. Lo anterior teniendo en cuenta que esta persona no es un tercero, y por lo tanto, no puede tener la calidad de testigo.

2.3 Aportadas o solicitadas por la demandada.

No se solicitaron.

2.4 Prueba de Oficio.

2.4.1 Documental.

Téngase como prueba documental, el registro civil de los NNA, JUAN JOSE BOHORQUEZ CASTILLO, EMANUEL BOHORQUEZ CASTILLO y MARIA JOSE BOHORQUEZ CASTILLO.

2.4.2 Apoyo Interinstitucional.

OFICIESE a la Comisaría de Familia de este municipio, para que en atención a los principios de colaboración armónica (Art. 113 superior), e interés superior del menor, (Art. 44 superior y 7° Ley 1098 de 2006), la Señora Comisaria designe a un profesional experto en Psicología, para que, de ser necesario intervenga en la audiencia, más concretamente, al recepcionarse el testimonio de los NNA.

La persona designada, deberá presentarse a la audiencia, previo estudio del caso, y preparado para coadyuvar, como experto, en dicho estadio de la diligencia.

Oficiesse, como corresponde.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que el día de la audiencia deberán comparecer junto con sus apoderados, y hacer comparecer a sus testigos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0508fcba00811d9c7c32ed4b5bdbba0e8eec1a7546d19c9593b1c508b718fb**

Documento generado en 19/10/2023 04:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>